



CONGRESISTA PATRICIA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE
PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
DE LOS VEHÍCULOS
GASTRONÓMICOS COMO
UNIDADES DE
EMPRENDIMIENTO EN
ESPACIOS PÚBLICOS**

La Congresista de la República, **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS** del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO DE
LOS VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS COMO UNIDADES DE EMPRENDIMIENTO
EN ESPACIOS PÚBLICOS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que regule y promueva el funcionamiento de vehículos gastronómicos, motorizados y no motorizados, destinados a la preparación y venta de alimentos en espacios públicos, fomentando su formalización, seguridad sanitaria, innovación y desarrollo sostenible, en concordancia con la normativa vigente y los principios constitucionales de promoción del empleo, inclusión productiva y aprovechamiento ordenamiento del espacio público.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades económicas en el espacio público mediante el uso de vehículos gastronómicos acondicionados para la elaboración, conservación y comercialización de alimentos o bebidas.

Artículo 3. Definición de vehículo gastronómico

Se entiende por vehículo gastronómico a toda unidad móvil, motorizada o no, acondicionada para preparar y vender alimentos y bebidas en espacios públicos, cumpliendo con condiciones de higiene, bioseguridad y accesibilidad. Esta definición incluye food trucks, food bikes, remolques y vehículos gastronómicos.

Artículo 4. Principios rectores

La implementación de esta ley se rige por los siguientes principios:

- a) Formalización progresiva y simplificada:** Promoviendo el tránsito hacia la legalidad mediante procesos ágiles.
- b) Seguridad alimentaria y salubridad:** Garantizando la inocuidad de los alimentos en beneficio del consumidor.
- c) Emprendimiento inclusivo:** Fomentando la participación de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y poblaciones vulnerables.
- d) Competencia leal:** Estableciendo condiciones equitativas respecto a otros establecimientos gastronómicos.

Artículo 5. Registro Nacional de Vehículos Gastronómicos

El Ministerio de la Producción crea y administra el **Registro Nacional de Vehículos Gastronómicos (RENAVEG)**, instrumento oficial que consolida la información de los emprendedores formalizados que operan bajo esta modalidad. El registro contendrá datos sobre las unidades móviles, certificados técnicos y sanitarios y su ubicación. Asimismo, facilitará el acceso a programas de apoyo estatal, promoción comercial y fiscalización transparente. Su implementación deberá garantizar la interoperabilidad con los sistemas del Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los gobiernos locales.

Artículo 6. Autorizaciones para la operación de vehículos gastronómicos

6.1. La certificación técnica de los vehículos acondicionados para la actividad gastronómica será emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en aplicación de los lineamientos que regulan su adecuación estructural y operativa, garantizando el cumplimiento de estándares mínimos de seguridad y salubridad.

6.2. La autorización para operar en el espacio público será otorgada por los gobiernos locales dentro de su jurisdicción, previa verificación de que el solicitante cuenta con la certificación vehicular correspondiente. Dicha autorización sólo podrá otorgarse en zonas cuyo uso del suelo sea compatible con la actividad gastronómica móvil, de acuerdo con la zonificación vigente establecida por la municipalidad respectiva.

Artículo 7. Fomento e incentivos por parte del Estado

El Estado, a través de los ministerios competentes y gobiernos locales, promoverá políticas de incentivo a este modelo económico, en especial para emprendedores en situación de vulnerabilidad, mediante:



CONGRESISTA PATRICIA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- a) Acceso preferente a programas de financiamiento.
- b) Capacitación gratuita en manipulación de alimentos, gestión de negocios y normativas sanitarias.
- c) Acceso a ferias, festivales y mercados itinerantes organizados por los gobiernos locales y regionales.
- d) Incentivos tributarios para la adquisición de vehículos gastronómicos homologados.

Artículo 8. Red Nacional de Ferias Gastronómicas Itinerantes

Créase la Red Nacional de Ferias Gastronómicas Itinerantes, como mecanismo de impulso económico, turístico y cultural, que:

- a) Promueva el fomento de boulevards gastronómicos.
- b) Promueva el consumo de productos locales mediante vehículos gastronómicos.
- c) Articule campañas regionales de promoción turística.
- d) Opere en coordinación con PROMPERÚ, gobiernos regionales y municipalidades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su publicación.

Segunda. Adecuación normativa

Las entidades públicas adecuarán sus normas internas a lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario.



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 11:45:31-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 11:43:35-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 21:35:03-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2025 12:40:08-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 18:42:44-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2025 09:35:46-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2025 15:49:52-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2025 19:10:23-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En los últimos años, los vehículos gastronómicos, también conocidos como food trucks, han emergido como una forma innovadora y accesible de emprendimiento en el sector gastronómico del Perú. Este modelo ha mostrado un crecimiento sostenido, especialmente en zonas urbanas y turísticas, permitiendo que muchas personas accedan a un negocio propio con menor inversión inicial y alta rotación de productos. A pesar de este auge, el marco normativo actual es difuso, y la mayoría de estos emprendimientos opera sin reglas claras, lo que fomenta la informalidad, dificulta la fiscalización y limita su acceso a programas de apoyo estatal o financiamiento.

En el Perú, el negocio de los vehículos gastronómicos o *food trucks* ha crecido notablemente en los últimos años. Hasta el año 2022 se tiene registros periodísticos 343 miembros registrados, estimando además unas 400 unidades adicionales operando sin registrar¹. Para fines de 2023, las cifras habían aumentado: se calculaba que existen alrededor de 450 food trucks en el país, concentrándose aproximadamente la mitad en Lima². Además, se observa una tendencia al alza con la aparición de unos 80 nuevos emprendimientos por año en este rubro³.

En cuanto a las tendencias recientes, la pandemia llevó a muchos emprendedores de food trucks a buscar nuevas modalidades de negocio. A partir de 2021 se incrementó la prestación de servicios de catering corporativo y eventos con food trucks, lo que despegó en 2023 a medida que las empresas reanudaron actividades presenciales⁴. Este giro ha resultado exitoso, toda vez que en 2023 los ingresos por catering de los food trucks crecieron más de 300% respecto al año anterior. De cara al verano 2024, muchos food trucks planificaron llevar su oferta gastronómica a playas y balnearios (por ejemplo, Asia, Punta Hermosa, Punta Negra), estimando ventas de hasta S/ 2,000 por fin de semana en ferias para veraneantes. Incluso grandes franquicias han mostrado interés en este modelo: Domino's Pizza declaró en 2022 sus planes de expansión hacia provincias a través de food trucks⁵, reflejando el atractivo económico de este formato.

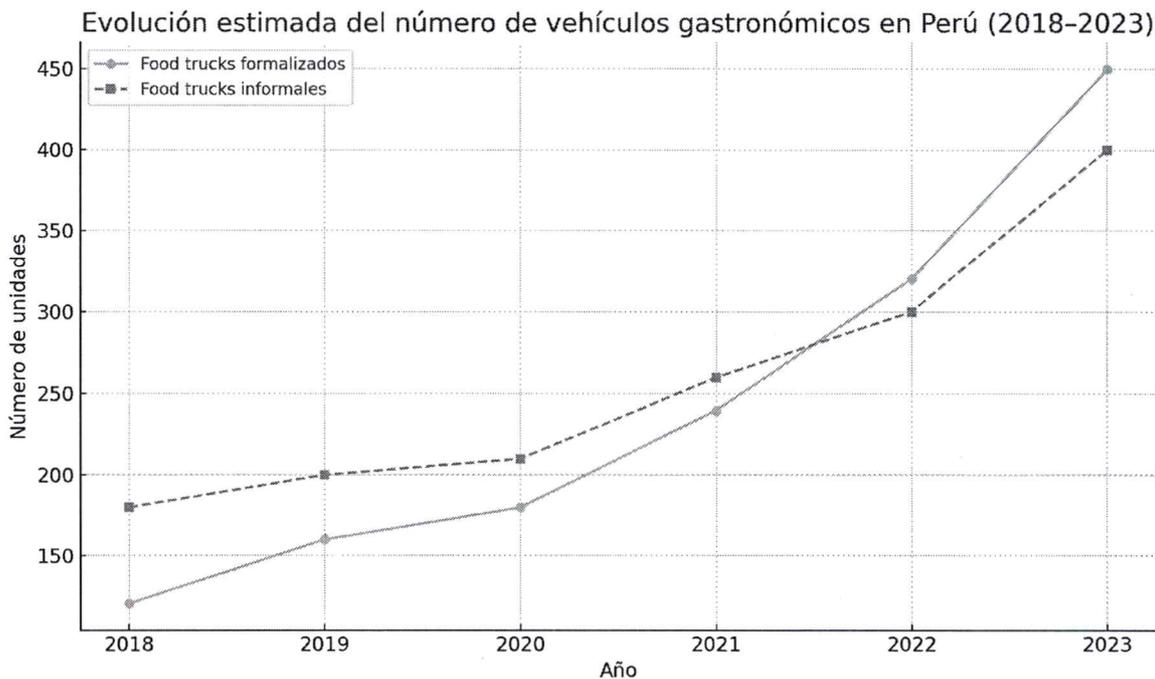
¹<https://larepublica.pe/economia/2022/11/29/congreso-proponen-promover-la-formalizacion-de-los-food-trucks-ante-posible-expansion-de-este-negocio-proyecto-de-ley-fuerza-popular#:~:text=La%20Asociaci%C3%B3n%20Peruana%20de%20Food,Guerra%20Garc%C3%ADa%2C%20de%20Fuerza%20Popular>

²<https://gestion.pe/economia/catering-navidad-verano-food-trucks-retoman-el-camino-y-van-rumbo-a-las-playas-del-sur-comida-rapida-noticia#:~:text=titular%20de%20la%20asociaci%C3%B3n>

³idem.

⁴idem

⁵<https://larepublica.pe/economia/2022/11/29/congreso-proponen-promover-la-formalizacion-de-los-food-trucks-ante-posible-expansion-de-este-negocio-proyecto-de-ley-fuerza-popular#:~:text=%E2%80%9CEs%20necesario%20considerar%20que%20la,de%20la%20exposici%C3%B3n%20de%20motivos>



Fuente: elaboración propia

La presente gráfica muestra el crecimiento sostenido de los emprendimientos basados en vehículos gastronómicos en el Perú en los últimos seis años. Se observa un aumento significativo tanto en el número de unidades formalizadas como en las que operan en la informalidad. En 2023 se estimaron alrededor de 450 vehículos formalizados y más de 400 en situación informal, lo que evidencia la necesidad urgente de contar con un marco normativo claro que promueva la formalización, el ordenamiento urbano y el desarrollo económico sostenible del sector.

Casos recientes documentados en Lima Metropolitana, como el de una emprendedora cuyo food truck fue destruido por personal de fiscalización del distrito de Ate en febrero de 2024, evidencian la urgencia de establecer una regulación que proteja el derecho al trabajo, evite abusos de autoridad y facilite la convivencia ordenada entre emprendedores y gobiernos locales.

Impacto económico e informalidad en el sector

Los food trucks representan una modalidad de micro y pequeña empresa (mype) dentro del sector gastronómico. Cada unidad típicamente implica la inversión de un emprendedor individual o familiar y la creación de algunos puestos de trabajo directos. Según reportes previos, la inversión inicial para un food truck en Perú ronda los \$20,000–\$25,000 dólares incluyendo el vehículo y equipamiento⁶, y en eventos o

⁶<https://www.mercadonegro.pe/marketing/marketing-digital/gastronomico/food-trucks-el-negocio-sobre-ruedas/#:~:text=Asociaci%C3%B3n%20de%20Foodtrucks>



ubicaciones concurridas un solo camión puede facturar entre S/ 4,000 y S/ 10,000 soles diarios dependiendo de la demanda⁷. Muchos emprendedores han visto en estos negocios una forma de sustento y de participación en la pujante industria gastronómica peruana.

Sin embargo, el nivel de informalidad en este rubro es alto, en línea con la tendencia general de las mypes en el país (donde cerca del 86% de microempresas son informales según datos 2023)⁸. A falta de un marco legal claro durante años, numerosos food trucks han operado sin todos los permisos o registros correspondientes. La información recogida en medios de comunicación, estimaba en 2022 que por cada food truck formal identificado había al menos otro operando al margen de la formalidad⁹. Aunque la cantidad de food trucks formalizados va en aumento (450 "registrados" a 2023, según la asociación), aún existe un gran número de emprendimientos informales o con permisos temporales. Esta informalidad se manifiesta en la ausencia de licencias municipales permanentes, falta de registro tributario o incumplimiento de normas sanitarias en muchos casos.

La informalidad no solo limita el aporte económico oficial del sector (por evasión de impuestos, etc.), sino que acarrea conflictos con las autoridades. Por ejemplo, en 2023 la municipalidad de Piura decomisó varios food trucks y sancionó a sus propietarios por operar en espacio público sin autorización y colocar anuncios ilegales¹⁰. Situaciones similares se han dado en Lima y otras ciudades, donde inspectores municipales y de salud intervienen food trucks por incumplir normas de higiene, seguridad o uso de vía pública. Estas acciones evidencian la necesidad de un marco normativo que permita la operación ordenada de los food trucks.

Legislación comparada sobre food trucks

A falta de una ley específica vigente en Perú, es útil revisar cómo se regula la actividad de los food trucks en otros países de referencia:

México

En México, la regulación de food trucks recae principalmente en las autoridades locales (municipales y estatales), ya que no existe una ley federal exclusiva para estos negocios. Un caso destacado es Ciudad de México (CDMX), donde

⁷ idem.

⁸<https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2023.pdf#:~:text=la%20productividad%20de%20las%20empresas%2C,mercado%20en%20mayor%20proporción%20de>

⁹<https://larepublica.pe/economia/2022/11/29/congreso-proponen-promover-la-formalizacion-de-los-food-trucks-ante-posible-expansion-de-este-negocio-proyecto-de-ley-fuerza-popular#:~:text=La%20Asociación%20Peruana%20de%20Food,Guerra%20García%20de%20Fuerza%20Popular>

¹⁰<https://www.gob.pe/institucion/muniupiura/noticias/1030174-decomisan-food-trucks-y-multan-a-ciudadano-por-instalar-paneles-publicitarios-ilegales#:~:text=,al%20propietario%20de%20la>



inicialmente los food trucks sólo podían operar en eventos privados o zonas autorizadas debido a restricciones en vía pública. Recientemente, el gobierno capitalino emitió en 2024 una Norma Técnica de Protección Civil específica para food trucks en eventos masivos (Norma NT-SGIRPC-FT-009-2024)¹¹. Esta norma, establece requisitos técnicos y administrativos para garantizar la operación segura de los camiones de comida durante conciertos, ferias u otros eventos multitudinarios.

Fuera del ámbito de protección civil, las alcaldías de la CDMX son las encargadas de otorgar permisos de operación a food trucks en sus demarcaciones¹². Estas suelen requerir que el dueño del food truck tenga un curso de capacitación sanitaria (establecimientos de bajo riesgo) y cumpla con pagos de derechos municipales. Esto ha llevado a un modelo donde los food trucks operan principalmente en eventos, parques o estacionamientos autorizados más que circulando libremente.

Estados Unidos

En Estados Unidos, los food trucks constituyen un sector establecido desde hace décadas, regulado principalmente a nivel estatal y municipal. No existe una ley federal única; en cambio, cada ciudad o condado impone requisitos de licencias y permisos. En general, un operador de food truck en EE.UU. debe obtener: (1) una licencia comercial del estado/ciudad, (2) un permiso sanitario o de servicio de alimentos del departamento de salud local, y (3) a menudo un permiso específico de venta ambulante o *vending permit* de la ciudad para poder estacionar y vender en la vía pública¹³. Adicionalmente, pueden requerir inspecciones del departamento de bomberos (por el uso de gas propano o equipos de cocina), seguros de responsabilidad civil y cumplimiento de códigos de tránsito.

España

En España, la regulación de los food trucks se enmarca dentro de la normativa de venta ambulante y la legislación sanitaria alimentaria de la Unión Europea. A nivel nacional, el Real Decreto 199/2010 (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio) establece el régimen general para el comercio ambulante o no sedentario¹⁴. Este decreto define que los ayuntamientos son la autoridad competente para otorgar licencias de venta ambulante, por lo que cada municipio fija sus propias condiciones (lugares permitidos, horarios, tasas, etc.). En la práctica, para operar un food truck en España se requiere: darse de alta como autónomo o empresa en la actividad de

¹¹<https://foodtruckya.com/magazine/actualidad/normativa-de-proteccion-civil-para-food-trucks-en-ciudad-de-mexico/#:~:text=Entre%20los%20requisitos%20destacados%20se,2024%20respectivamente>

¹²<https://ovaciones.com/emiten-reglas-para-regularizar-a-los-food-trucks/#:~:text=Las%20alcald%C3%ADas%20son%20las%20responsables,acondicionado%20para%20vender%20comida>

¹³<https://www.tryotter.com/resource/wiki/licenses-and-permits-to-open-a-food-truck-in-new-york-city-new-york/#:~:text=What%20licenses%20and%20permits%20are,a%20Mobile%20Food%20Vending%20Permit>

¹⁴<https://foodtruckya.com/magazine/articulos/normativa-y-legislacion-food-trucks-espana/#:~:text=El%20Real%20Decreto%20199%2F2010%20del,venta%20ambulante%20en%20tu%20C3%A1rea>



venta ambulante (IAE correspondiente), contar con el Carnet de Manipulador de Alimentos (obligatorio para el personal que prepara comida), tener el vehículo homologado para ese fin (cumpliendo normativa de transporte y seguridad vial), contratar un seguro de responsabilidad civil, y obtener el permiso municipal de venta ambulante. Este último es crucial: no todos los ayuntamientos permiten food trucks habitualmente.

Colombia

En Colombia¹⁵, aunque no existe una ley nacional específica para regular los *food trucks*, su funcionamiento se rige por normas generales como la Ley 9 de 1979 (Código Sanitario) y el Decreto 3075 de 1997, que establecen condiciones sanitarias para el expendio de alimentos. Cada municipio es responsable de otorgar permisos de funcionamiento y sanidad, lo que ha llevado a una regulación dispersa y en muchos casos, incierta. En Bogotá, por ejemplo, se habilitó en 2020 el programa "Bogotá a Cielo Abierto", permitiendo temporalmente la operación de food trucks en ciertos espacios públicos mediante la Resolución 232 del DADEP. Esto representó un avance en la formalización del sector, aunque de carácter transitorio.

Otras ciudades como Cali han implementado decretos municipales con zonas autorizadas y licencias temporales de hasta un año, mientras que en ciudades como Medellín, la falta de un marco específico ha generado conflictos entre autoridades y emprendedores. En todos los casos, los food trucks deben obtener un permiso sanitario local, pero aún se espera una ley nacional que brinde seguridad jurídica y uniformidad normativa. El desarrollo normativo en Colombia ha avanzado mediante políticas locales, evidenciando el interés por incorporar este modelo a la economía formal, aunque todavía de forma fragmentaria.

II.- MARCO NORMATIVO

Normativa y políticas vigentes en el Perú para food trucks

En el Perú, si bien todavía no hay una ley nacional específica para food trucks, existen ya normas sectoriales y municipales que inciden en su operación:

Regulación sanitaria: Los food trucks peruanos deben cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud (MINSA) aplicables a cualquier establecimiento que expendia alimentos. Esto incluye el Reglamento sobre Vigilancia Sanitaria de Alimentos y Bebidas y normas técnicas afines, que exigen contar con Certificados de Salud para manipuladores, condiciones higiénicas en la preparación de alimentos y autorización sanitaria del municipio o Dirección de Salud local.

¹⁵<https://www.cali.gov.co/seguridad/publicaciones/159803/avanza-decreto-que-regula-funcionamiento-de-vehiculos-gastronomicos-en-el-espacio-publico/#:~:text=Vigilancia%20y%20Control%20,espacio%20p%C3%BAblico%20de%20la%20ciudad>



En la práctica, muchos municipios coordinan con DIGESA (Dirección General de Salud Ambiental) las inspecciones a food trucks durante eventos públicos. Sin un protocolo exclusivo para "vehículos gastronómicos", se aplican las mismas reglas que a puestos ambulantes de comida: utensilios sanitizados, cadena de frío, agua segura, manejo adecuado de residuos, etc.

Políticas del Ministerio de la Producción (PRODUCE):

Al ser los food trucks mayormente microemprendimientos, PRODUCE los engloba dentro de las políticas de promoción de mypes. Programas como *Tu Empresa* o *Compras a MYPErú* incentivan la formalización y desarrollo de pequeños negocios, aunque no hay un programa exclusivo para food trucks. No obstante, a raíz del auge del sector, PRODUCE ha manifestado interés en facilitar su formalización.

Gobiernos locales (municipalidades):

Son quizá la entidad más influyente actualmente, ya que regulan el uso del espacio público donde operan los food trucks. Dos municipalidades pioneras en Lima han emitido ordenanzas específicas: San Miguel y Bellavista. La Municipalidad de San Miguel promulgó la Ordenanza N° 390-MDSM¹⁶ (16/07/2019), que regula la actividad de food trucks en su jurisdicción. De manera similar, la Municipalidad de Bellavista (Callao) aprobó la Ordenanza N° 012-2022-MDB¹⁷ (21/07/2022) con el mismo. Estas ordenanzas locales establecen requisitos como: empadronamiento del food truck ante la municipalidad, pago de una tasa por ocupación de vía pública, zonas y horarios permitidos (por ejemplo, en San Miguel se delimitaron áreas cercanas al malecón y parques donde pueden estacionar en ciertos días), cumplimiento de normas de ruido, seguridad y salubridad, y sanciones por incumplimiento.

El desarrollo de la actividad de food trucks en Perú se encuentra en una fase de formalización incipiente. Los datos oficiales señalan un crecimiento sostenido en el número de emprendedores involucrados y un interés económico significativo por parte de empresas y consumidores¹⁸. Sin embargo, la falta de un marco legal nacional unificado ha resultado en altos niveles de informalidad y en un mosaico de regulaciones locales dispares.

Comparativamente con países como México, Colombia o España, el Perú recién está sentando bases normativas: aprendiendo de la experiencia internacional, se busca facilitar la formalización (simplificando permisos, asignando zonas) y garantizar

¹⁶ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1837916-1>

¹⁷ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3470489/OM-N%C2%B0%20012-2022-MDB.pdf.pdf?v=1659633331>

¹⁸ <https://larepublica.pe/economia/2022/11/29/congreso-proponen-promover-la-formalizacion-de-los-food-tracks-ante-posible-expansion-de-este-negocio-proyecto-de-ley-fuerza-popular#:~:text=naturales%20y%20jur%C3%ADdicas%20que%20usan,gastron%C3%B3micos%20como%20fuente%20de%20ingresos>



estándares sanitarios, a la vez que se controla el impacto en el orden público. La aprobación de una ley específica de food trucks podría brindar el impulso final para integrar plenamente estos emprendimientos a la economía formal, promoviendo la creatividad gastronómica sobre ruedas sin dejar de lado la salud pública ni el orden urbano.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente ley no implica la derogación expresa ni tácita de normas existentes en el ordenamiento jurídico nacional, sino que complementa y fortalece el marco normativo vigente en materia de microemprendimientos, comercio en vía pública, sanidad alimentaria, tránsito y uso del espacio público. Su finalidad es llenar un vacío legal frente al crecimiento sostenido de una modalidad económica específica —los vehículos gastronómicos— que actualmente opera en condiciones dispares y muchas veces en la informalidad.

En ese sentido, la norma se articula con disposiciones contenidas en leyes generales, como la Ley Marco de la Micro y Pequeña Empresa y el Fomento del Empleo (Ley N.° 28015), la Ley de Bases de la Descentralización (Ley N.° 27783), la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N.° 27972), y las disposiciones sanitarias establecidas en el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, emitido por el Ministerio de Salud. También se relaciona con las competencias sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en lo que respecta a la certificación técnica de vehículos, sin interferir con sus atribuciones.

Asimismo, al establecer un registro nacional y lineamientos generales, la ley crea condiciones uniformes para la actuación coordinada entre los gobiernos locales y los sectores competentes, sin invadir sus competencias constitucionales. No restringe la potestad normativa de los municipios, sino que les proporciona un marco de actuación claro, predecible y coherente con la promoción de la formalización y el desarrollo económico local.

En conclusión, la presente iniciativa no contradice, desplaza ni interfiere con normas vigentes, sino que las ordena y complementa, permitiendo una adecuada regulación de una actividad económica emergente dentro del marco constitucional de economía social de mercado.

IV.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación del presente proyecto de ley no genera gasto público ni compromete recursos del Tesoro Público, en tanto se limita a establecer un marco normativo que ordena, promueve y facilita la formalización del modelo de negocio basado en vehículos gastronómicos, dejando en manos de los actores ya competentes



—Ministerios, gobiernos locales y emprendedores— su implementación dentro de sus atribuciones y capacidades existentes.

Desde el punto de vista económico, los beneficios superan con creces los costos normativos. Además, la regulación homogénea evitará situaciones de arbitrariedad o trato desigual por parte de los gobiernos locales, lo que incentivará inversiones en unidades gastronómicas móviles con mayor valor agregado, innovación y enfoque sanitario. También se prevé un efecto dinamizador en las economías locales, especialmente en zonas turísticas o de alta afluencia peatonal, donde estos vehículos gastronómicos contribuyen a la activación del espacio público con orden y seguridad.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se alinea de forma directa con varias Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, instrumento que fija los objetivos de desarrollo de largo plazo consensuados por todas las fuerzas políticas y sociales del país. En particular, esta propuesta contribuye a los siguientes pilares y políticas:

Crecimiento económico sostenido con competitividad (Política de Estado N.º 18). Esta política, denominada "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica", compromete al Estado peruano a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad, así como a promover y lograr la formalización de las actividades económicas en todos los niveles. El presente proyecto de ley se alinea plenamente con este mandato al establecer un marco normativo para los vehículos gastronómicos que fomenta el emprendimiento formal, elimina barreras innecesarias y contribuye a la productividad urbana, especialmente en sectores como el turismo, la gastronomía y el comercio minorista.

Descentralización y desarrollo regional (Política de Estado N.º 8). Esta política establece el compromiso del Estado de promover la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo en las regiones, en el marco de una descentralización política, económica y administrativa integral. La actividad de los vehículos gastronómicos tiene un claro potencial descentralizador: permite a pequeños emprendedores operar con baja inversión inicial en ciudades intermedias y zonas turísticas del interior del país, contribuyendo a dinamizar las economías locales y a generar circuitos de desarrollo económico con identidad regional. Además, la gastronomía ambulante formalizada puede convertirse en una herramienta para democratizar el acceso a oportunidades de negocio y autoempleo en espacios públicos urbanos ordenados.

En conclusión, la propuesta legislativa se encuentra firmemente alineada con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, especialmente en lo referente al



CONGRESISTA PATRICIA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

crecimiento económico sostenido, la competitividad, la formalización y la descentralización. Es una medida concreta que materializa esos consensos de política pública de largo plazo, procurando un Perú más competitivo, inclusivo y con emprendimientos gastronómicos móviles prósperos en todo el territorio nacional.

VI.- RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

El Congreso de la República, en su Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, ha establecido como prioritarios diversos temas que se vinculan directamente con la presente iniciativa legislativa, lo que refuerza su pertinencia y oportunidad en el contexto del trabajo parlamentario actual.

De acuerdo con la Resolución Legislativa que aprueba dicha agenda, dentro del Objetivo 19: Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, se encuentra el Tema 80: **"Sobre el Turismo"**, evidenciando el compromiso legislativo con la promoción y sostenibilidad del sector turístico en el país.

Asimismo, en el Objetivo 18: Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica, se contemplan temas estrechamente relacionados con la propuesta en análisis, como el Tema 71: **Promoción y Formalización de las MYPE y la Mediana Empresa**, y el Tema 72: **Medidas para Promover la Productividad, la Competitividad y el Desarrollo Económico**.